

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Cinco (05) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 011-2015-00579-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-01769

Revisada la liquidación de crédito que antecede y de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, este Juzgado procederá a modificar y actualizar la comentada liquidación así:

CAPITAL ADEUDADO	\$ 69.228.351.00
INTERESES DE MORA	\$ 18.640.531.78
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 87.868.882.78

SON: OCHENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

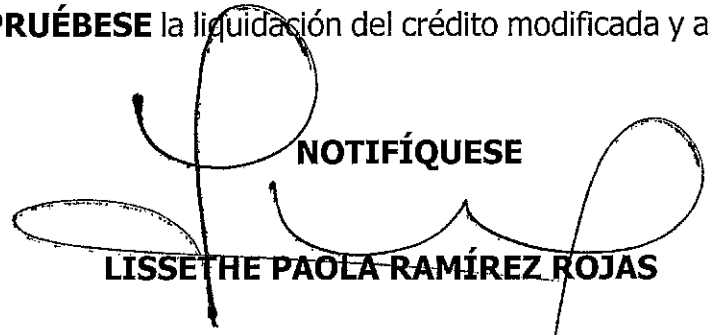
PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de: **OCHENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE. (\$87.868.882.78)** como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada.

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada y actualizada por este Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 142 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **7 DE SEPTIEMBRE DE 2016.**

La Secretaria

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA*

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO**

RADICACION: 011-2015-00579-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO CAPITAL	% EPEC		% MAX MORA(1,5%)	TASA		SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA VIGENCIA	SALDO CAPITAL	% INT. CTES. MEN.	% INT. DIARIO	# DIAS	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES
	ANUAL	MORA(1,5%)		NOM								
\$ 69.228.351,00	19,26%	28,89%	2,14%			\$ 98.647,27	sep-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 69.228.351,00	19,33%	29,00%	2,14%			\$ 1.484.507,47	oct-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 69.228.351,00	19,33%	29,00%	2,14%			\$ 1.484.507,47	nov-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 69.228.351,00	19,33%	29,00%	2,14%			\$ 1.484.507,47	dic-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 69.228.351,00	19,68%	29,52%	2,18%			\$ 1.508.445,85	ene-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 69.228.351,00	19,68%	29,52%	2,18%			\$ 1.508.445,85	feb-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 69.228.351,00	19,68%	29,52%	2,18%			\$ 1.508.445,85	mar-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 69.228.351,00	20,54%	30,81%	2,26%			\$ 1.566.890,20	abr-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 69.228.351,00	20,54%	30,81%	2,26%			\$ 1.566.890,20	may-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 69.228.351,00	20,54%	30,81%	2,26%			\$ 1.566.890,20	jun-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 69.228.351,00	21,34%	32,01%	2,34%			\$ 1.620.784,64	jul-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
\$ 69.228.351,00	21,34%	32,01%	2,34%			\$ 1.620.784,64	ago-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
\$ 69.228.351,00	21,34%	32,01%	2,34%			\$ 1.620.784,64	sep-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -

SUB- TOTAL INTERESES DE MORA		\$ 18.640.531,78
R E S U M E N		
CAPITAL Adeudado		\$ 69.228.351,00
SUB- TOTAL - INTERESES DE MORA		\$ 18.640.531,78
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS		\$ -
INTERESES DE PLAZO		\$ -
T O T A L - LIQUIDACION		\$ 87.868.882,78

SUB- TOTAL INTERESES CORRIENTES

\$ -

45

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Cinco (05) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 014-2015-00076-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-01768

Revisada la liquidación de crédito que antecede y de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, este Juzgado procederá a modificar y actualizar la comentada liquidación así:

CAPITAL ADEUDADO	\$ 19.681.334.81
INTERESES DE MORA	\$ 9.787.090.26
INTERESES DE PLAZO	\$ 890.325.74
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 30.358.750.81

SON: TREINTA MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de: **TREINTA MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS M/CTE. (\$30.358.750.81)** como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada.

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada y actualizada por este Despacho.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 142 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **7 DE SEPTIEMBRE DE 2016.**

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO**

RADICACION: 014-2015-00076-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO CAPITAL	% EFEC ANUAL	% MAX MORAL(%)	TASA		SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA VIGENCIA	SALDO CAPITAL	% INT. CTES. MEN.	% INT. DIARIO	# DIAS	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES
			NOM	NOM							
\$ 19.681.334,81	19,17%	28,76%	2,13%		\$ 307.207,83	nov-14	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 19.681.334,81	19,17%	28,76%	2,13%		\$ 418.919,77	dic-14	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 19.681.334,81	19,21%	28,82%	2,13%		\$ 419.700,17	ene-15	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 19.681.334,81	19,21%	28,82%	2,13%		\$ 419.700,17	feb-15	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 19.681.334,81	19,21%	28,82%	2,13%		\$ 419.700,17	mar-15	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 19.681.334,81	19,37%	29,06%	2,15%		\$ 422.818,42	abr-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 19.681.334,81	19,37%	29,06%	2,15%		\$ 422.818,42	may-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 19.681.334,81	19,37%	29,06%	2,15%		\$ 422.818,42	jun-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 19.681.334,81	19,26%	28,89%	2,14%		\$ 420.675,19	jul-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 19.681.334,81	19,26%	28,89%	2,14%		\$ 420.675,19	ago-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 19.681.334,81	19,33%	29,00%	2,14%		\$ 422.039,35	sep-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 19.681.334,81	19,33%	29,00%	2,14%		\$ 422.039,35	oct-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 19.681.334,81	19,33%	29,00%	2,14%		\$ 422.039,35	nov-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 19.681.334,81	19,68%	29,52%	2,18%		\$ 428.844,94	dic-15	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 19.681.334,81	19,68%	29,52%	2,18%		\$ 428.844,94	ene-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 19.681.334,81	19,68%	29,52%	2,18%		\$ 428.844,94	feb-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 19.681.334,81	20,54%	30,81%	2,26%		\$ 445.460,43	mar-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 19.681.334,81	20,54%	30,81%	2,26%		\$ 445.460,43	abr-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 19.681.334,81	20,54%	30,81%	2,26%		\$ 445.460,43	may-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 19.681.334,81	21,34%	32,01%	2,34%		\$ 460.782,39	jun-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
\$ 19.681.334,81	21,34%	32,01%	2,34%		\$ 460.782,39	jul-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
\$ 19.681.334,81	21,34%	32,01%	2,34%		\$ 460.782,39	ago-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
\$ 19.681.334,81	21,34%	32,01%	2,34%		\$ 460.782,39	sep-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
SUB-TOTAL INTERESES DE MORA					\$ 9.787.090,26						
R E S U M E N											
CAPITAL Adeudado					\$ 19.681.334,81						
SUB-TOTAL - INTERESES DE MORA					\$ 9.787.090,26						
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS					\$ -						
INTERESES DE PLAZO					\$ 890.325,74						
T O T A L - L I Q U I D A C I O N					\$ 30.358.750,81						
SUB-TOTAL INTERESES CORRIENTES					\$ -						

52

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	27	2013	441
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	47 C1		\$ 300.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	33-39 C1		\$ 14.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO	3 C2		\$ 22.765,00
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			\$ -
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS	11 C2		\$ 6.500,00
HONORARIOS DE AUXILIARES			\$ -
PUBLICACION AVISO DE REMATE			\$ -
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			\$ -
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 343.265,00
SON:TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, 30-08-2016 _____

Juzgados de Ejecución
 Civiles Municipales
 María del Mar Ibargüen Paz
 SECRETARIA
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
 SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

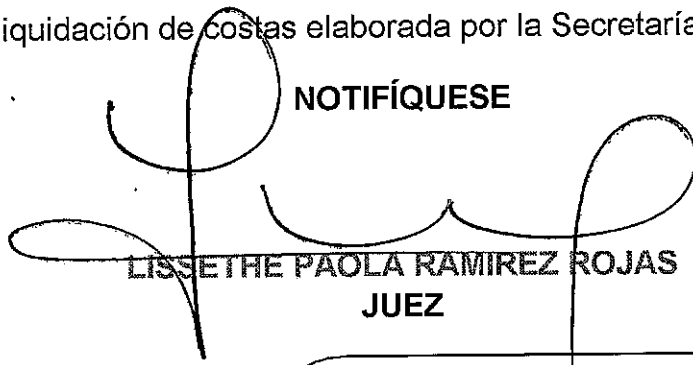
AUTO DE TRAMITE No 4539
 FECHA 05 SEP 2016

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS
 En Estado No 742 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
 Fecha: 07 SEP 2016
 La Secretaria

Juzgados de Ejecución
 Civiles Municipales
 María del Mar Ibargüen Paz
 SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

26

RADICACION	14	2015	790
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	23 C1		\$ 850.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	13-16 C1		\$ 7.700,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			\$ -
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	3 C2		\$ 86.768,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES			\$ -
PUBLICACION AVISO DE REMATE			\$ -
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			\$ -
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 944.468,00
SON:NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, 30-08-2016 _____

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

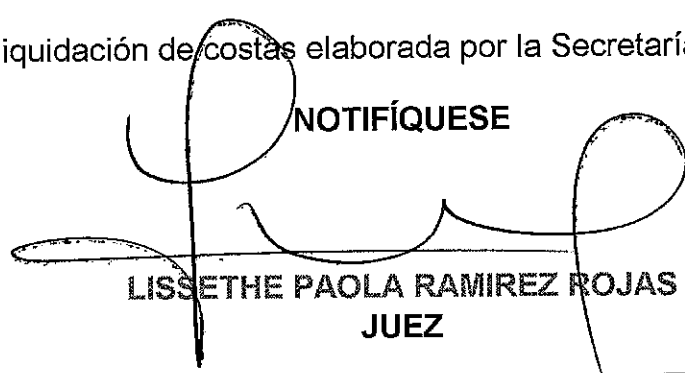
AUTO DE TRAMITE No 4538
FECHA 05 SEP 2016

En antencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 742 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 SEP 2016

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

722

RADICACION	29	2015	162
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	119 C1		\$ 2.228.152,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	37-41-46-51-56-63 C1		\$ 23.100,00
VR. ARANCEL JUDICIAL	26 C1		\$ 21.000,00
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO	90 C1		\$ 65.001,00
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	4 C2		\$ 79.866,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES			\$ -
PUBLICACION AVISO DE REMATE			\$ -
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			\$ -
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 2.417.119,00
SON: DOS MILLONES CUATROCIENTOS DIESCISIETE MIL CIENTO DIESCINUEVE PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, 30-08-2016 _____

Juzgados de Ejecución
 Civiles Municipales
 María del Mar Ibargüen Paz
 SECRETARIA
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
 SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE TRAMITE No 4537
 FECHA 05 SEP 2016

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

[Handwritten signature]
LISETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS
 JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS
 En Estado No 742 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
 Fecha: 07 SEP 2016
 La Secretaria

Juzgados de Ejecución
 Civiles Municipales
 María del Mar Ibargüen Paz
 SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
OFICINA DE APOYO

RADICACION	11	2015	579
-------------------	-----------	-------------	------------

La suscrita Secretaria de la Oficina Civil Municipal Ejecución De Sentencias procede a liquidar las costas que se cobran a cargo de la parte demandada dentro del presente proceso ejecutivo.

ACTUACION	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	38 C.1	\$ 4.198.237,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	22 C.1	\$ 20.000,00
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO		\$ -
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	03 C.2	\$ 161.610,00
VR. ARANCEL JUDICIAL	21 C.1	\$ 7.000,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS		\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES		\$ -
PUBLICACION AVISO DE REMATE		\$ -
GASTOS POR CONCEPTO AVALUO		\$ -
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		\$ 4.386.847,00

CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE

Fecha: 05 SEP 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

Al Despacho, la liquidación de costas que precede para su respectiva revision,

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 05 SEP 2016

RADICACION No. 011-2015-00579-00

AUTO No. 4536

Revisada la liquidación que antecede y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1, del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS
En Estado No. 742 se hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 07 SEP 2016
La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

729

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Cinco (05) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 029-2015-00162-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-04535

En atención a la liquidación de crédito allegada y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

.NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 142 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **7 DE SEPTIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Cinco (05) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 014-2015-00790-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-04534

En atención a la liquidación de crédito allegada y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

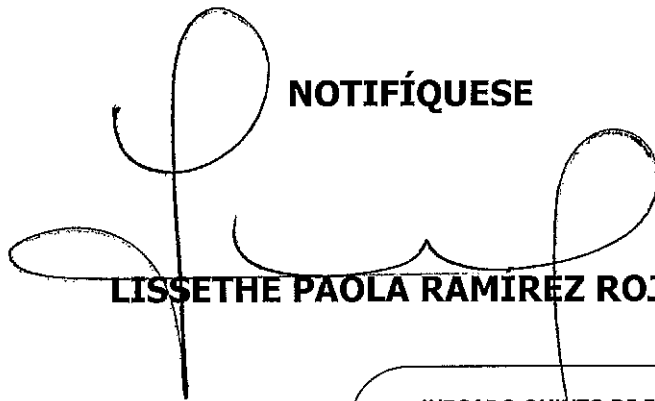
RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**
En Estado No. 142 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **7 DE SEPTIEMBRE DE 2016**
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Pilar Ibarra
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Cinco (05) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 027-2013-00441-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-04533

En atención a la liquidación de crédito allegada y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

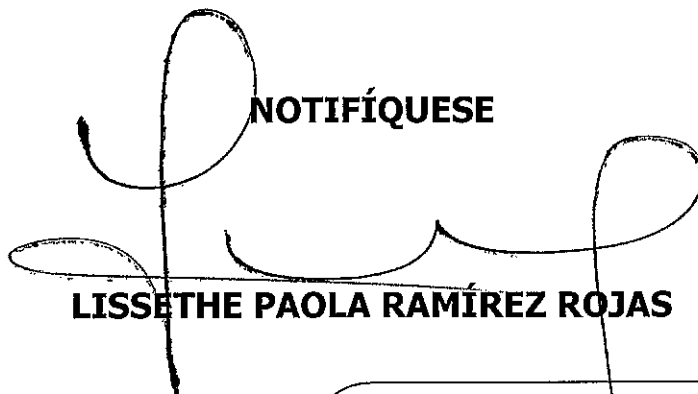
RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 142 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **7 DE SEPTIEMBRE DE 2016**
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Izargüen Paz
SECRETARIA

79

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Cinco (05) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 023-2010-00123-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-04532**

Observa el Despacho que los señores ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA y JUAN ANTONIO BONILLA ALBORNOZ mediante escrito allegado a la presente ejecución informan que se ha celebrado un "CONTRATO DE DEPÓSITO LEGAL, EN LA MODALIDAD VERBAL," respecto del vehículo sobre el cual recaen las medidas cautelares aquí decretadas, con el señor RAUL ASTUDILLO ALVAREZ, quien es propietario de INVERPARKING YUMBO, indicando que a partir de la fecha deberá ser tenido éste último como CESIONARIO y DEPOSITARIO, para lo cual solicita además que se notifique la cesión a título oneroso, celebrada por las personas antes mencionadas.

A todas luces resulta improcedente la solicitud impetrada por los señores Ortiz Peña, Bonilla Albornoz y Astudillo Álvarez, toda vez que **no son parte del proceso ni gozan de facultad alguna para disponer sobre los bienes que se encuentran por cuenta de éste despacho** y que son de propiedad de la parte demandada, por consiguiente se agregará a los autos el escrito precedente sin más consideraciones.

De otro lado y como quiera que se advierte que el auxiliar de la justicia no ha rendido cuentas de su gestión se procederá a requerirse; corolario de lo anterior, el Juzgado:

DISPONE

PRIMERO: AGRÉGUENSE a los autos sin consideración alguna el escrito que antecede, conforme lo expresado en la parte motiva de este proveído y en su lugar **PÓNGASE** en conocimiento de la secuestre AMPARO CABRERA FLOREZ el contenido del escrito precedente, a fin de que se sirva pronunciar al respecto.

SEGUNDO: REQUIERASE a la auxiliar de la justicia **AMPARO CABRERA FLOREZ**, para que en su calidad de secuestre designado en diligencia de fecha 01 de abril de 2011, RINDA CUENTAS COMPROBADAS DE LA ADMINISTRACIÓN del bien mueble dejado bajo su custodia, identificado con la placa CEK406, ubicado en Bodega la 21. **So pena de dar inicio al trámite incidental de imposición de multa.** Para lo anterior, se le concede el término de diez (10) días. Líbrese por Secretaría la comunicación respectiva.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 142 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **7 DE SEPTIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquien Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Cinco (05) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 030-2009-00052-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-04531**

Observa el Despacho que los señores ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA y JUAN ANTONIO BONILLA ALBORNOZ mediante escrito allegado a la presente ejecución informan que se ha celebrado un "CONTRATO DE DEPÓSITO LEGAL, EN LA MODALIDAD VERBAL," respecto del vehículo sobre el cual recaen las medidas cautelares aquí decretadas, con la señora DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ, quien es la Representante Legal de CALIPARKING MULTISER S.A.S, indicando que a partir de la fecha deberá ser tenido éste último como CESIONARIO y DEPOSITARIO, para lo cual solicita además que se notifique la cesión a título oneroso, celebrada por las personas antes mencionadas.

A todas luces resulta improcedente la solicitud impetrada por los señores Ortiz Peña, Bonilla Albornoz y Ortiz Hernández, toda vez que **no son parte del proceso ni gozan de facultad alguna para disponer sobre los bienes que se encuentran por cuenta de éste despacho** y que son de propiedad de la parte demandada, por consiguiente se agregará a los autos el escrito precedente sin más consideraciones.

De otro lado y como quiera que se advierte que el auxiliar de la justicia no ha rendido cuentas de su gestión se procederá a requerirse; corolario de lo anterior, el Juzgado:

DISPONE

PRIMERO: AGRÉGUESE a los autos sin consideración alguna el escrito que antecede, conforme lo expresado en la parte motiva de este proveído y en su lugar **PÓNGASE** en conocimiento de la secuestre DORA CECILIA CASTRO SANCHEZ el contenido del escrito precedente, a fin de que se sirva pronunciar al respecto.

SEGUNDO: REQUIERASE al auxiliar de la justicia **DORA CECILIA CASTRO SANCHEZ**, para que en su calidad de secuestre designada en diligencia de fecha 27 de Noviembre de 2009, RINDA CUENTAS COMPROBADAS DE LA ADMINISTRACIÓN del bien mueble dejado bajo su custodia, identificado con la placa CQD200, ubicado en Bodega la 21. **So pena de dar inicio al trámite incidental de imposición de multa.** Para lo anterior, se le concede el término de diez (10) días. Líbrese por Secretaría la comunicación respectiva.

NOTIFÍQUESE
La Juez
LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 142 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **7 DE SEPTIEMBRE DE 2016**
LA SECRETARIA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

5

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Cinco (05) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 016-2009-00657-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-04530

Observa el Despacho que los señores ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA y JUAN ANTONIO BONILLA ALBORNOZ mediante escrito allegado a la presente ejecución informan que se ha celebrado un "CONTRATO DE DEPÓSITO LEGAL, EN LA MODALIDAD VERBAL," respecto del vehículo sobre el cual recaen las medidas cautelares aquí decretadas, con la señora DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ, quien es la Representante Legal de CALIPARKING MULTISER S.A.S, indicando que a partir de la fecha deberá ser tenido éste último como CESIONARIO y DEPOSITARIO, para lo cual solicita además que se notifique la cesión a título oneroso, celebrada por las personas antes mencionadas.

A todas luces resulta improcedente la solicitud impetrada por los señores Ortiz Peña, Bonilla Albornoz y Ortiz Hernández, toda vez que **no son parte del proceso ni gozan de facultad alguna para disponer sobre los bienes que se encuentran por cuenta de éste despacho** y que son de propiedad de la parte demandada, por consiguiente se agregará a los autos el escrito precedente sin más consideraciones.

De otro lado y como quiera que se advierte que el auxiliar de la justicia no ha rendido cuentas de su gestión se procederá a requerirse; corolario de lo anterior, el Juzgado:

DISPONE

PRIMERO: AGRÉGUESE a los autos sin consideración alguna el escrito que antecede, conforme lo expresado en la parte motiva de este proveído y en su lugar **PÓNGASE** en conocimiento del secuestre LUIS PUERTAS QUIÑONEZ el contenido del escrito precedente, a fin de que se sirva pronunciar al respecto.

SEGUNDO: REQUIERASE al auxiliar de la justicia **LUIS PUERTAS QUIÑONEZ DUQUE**, para que en su calidad de secuestre designado en diligencia de fecha 02 de junio de 2011, RINDA CUENTAS COMPROBADAS DE LA ADMINISTRACIÓN del bien mueble dejado bajo su custodia, identificado con la placa CQI634, ubicado en Bodega la 21. **So pena de dar inicio al trámite incidental de imposición de multa.** Para lo anterior, se le concede el término de diez (10) días. Líbrese por Secretaría la comunicación respectiva.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 142 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **7 DE SEPTIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Cinco (05) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 028-2008-00351-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-04529**

Observa el Despacho que los señores ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA y JUAN ANTONIO BONILLA ALBORNOZ mediante escrito allegado a la presente ejecución informan que se ha celebrado un "CONTRATO DE DEPÓSITO LEGAL, EN LA MODALIDAD VERBAL," respecto del vehículo sobre el cual recaen las medidas cautelares aquí decretadas, con la señora DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ, quien es la Representante Legal de CALIPARKING MULTISER S.A.S, indicando que a partir de la fecha deberá ser tenido éste último como CESIONARIO y DEPOSITARIO, para lo cual solicita además que se notifique la cesión a título oneroso, celebrada por las personas antes mencionadas.

A todas luces resulta improcedente la solicitud impetrada por los señores Ortiz Peña, Bonilla Albornoz y Ortiz Hernández, toda vez que **no son parte del proceso ni gozan de facultad alguna para disponer sobre los bienes que se encuentran por cuenta de éste despacho** y que son de propiedad de la parte demandada, por consiguiente se agregará a los autos el escrito precedente sin más consideraciones.

De otro lado y como quiera que se advierte que el auxiliar de la justicia no ha rendido cuentas de su gestión se procederá a requerirse; corolario de lo anterior, el Juzgado:

DISPONE

PRIMERO: AGRÉGUENSE a los autos sin consideración alguna el escrito que antecede, conforme lo expresado en la parte motiva de este proveído y en su lugar **PÓNGASE** en conocimiento del secuestre NEHIL SANCHEZ DUQUE el contenido del escrito precedente, a fin de que se sirva pronunciar al respecto.

SEGUNDO: REQUIERASE al auxiliar de la justicia **NEHIL SANCHEZ DUQUE**, para que en su calidad de secuestre designado en diligencia de fecha 11 de junio de 2009, RINDA CUENTAS COMPROBADAS DE LA ADMINISTRACIÓN del bien mueble dejado bajo su custodia, identificado con la placa CEP756, ubicado en Bodega la 21. **So pena de dar inicio al trámite incidental de imposición de multa.** Para lo anterior, se le concede el término de diez (10) días. Líbrese por Secretaría la comunicación respectiva.

NOTIFÍQUESE
La Juez
LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 142 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **7 DE SEPTIEMBRE DE 2016**
LA SECRETARIA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarbuen Paz
SECRETARIA

74

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Cinco (05) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 028-2010-00098-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-04528**

Observa el Despacho que los señores ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA y JUAN ANTONIO BONILLA ALBORNOZ mediante escrito allegado a la presente ejecución informan que se ha celebrado un "CONTRATO DE DEPÓSITO LEGAL, EN LA MODALIDAD VERBAL," respecto del vehículo sobre el cual recaen las medidas cautelares aquí decretadas, con la señora DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ, quien es la Representante Legal de CALIPARKING MULTISER S.A.S, indicando que a partir de la fecha deberá ser tenido éste último como CESIONARIO y DEPOSITARIO, para lo cual solicita además que se notifique la cesión a título oneroso, celebrada por las personas antes mencionadas.

A todas luces resulta improcedente la solicitud impetrada por los señores Ortiz Peña, Bonilla Albornoz y Ortiz Hernández, toda vez que **no son parte del proceso ni gozan de facultad alguna para disponer sobre los bienes que se encuentran por cuenta de éste despacho** y que son de propiedad de la parte demandada, por consiguiente se agregará a los autos el escrito precedente sin más consideraciones.

De otro lado y como quiera que se advierte que a la fecha la parte actora no ha continuado con el impulso procesal pertinente dirigido a obtener el pago de la obligación aquí ejecutada se procederá a requerirlo; corolario de lo anterior, el Juzgado:

DISPONE

PRIMERO: AGRÉGUENSE a los autos sin consideración alguna el escrito que antecede, conforme lo expresado en la parte motiva de este proveído y en su lugar **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora el contenido del escrito precedente, a fin de que se sirva pronunciar al respecto.

SEGUNDO: REQUIERASE a la parte actora a fin de que realice las acciones tendientes a hacer efectiva la orden ejecutiva de pago como quiera que el proceso de la referencia se encuentra en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 142 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **7 DE SEPTIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Cinco (05) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 028-2011-00722-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-04527**

Observa el Despacho que los señores ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA y JUAN ANTONIO BONILLA ALBORNOZ mediante escrito allegado a la presente ejecución informan que se ha celebrado un "CONTRATO DE DEPÓSITO LEGAL, EN LA MODALIDAD VERBAL," respecto del vehículo sobre el cual recaen las medidas cautelares aquí decretadas, con la señora DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ, quien es la Representante Legal de CALIPARKING MULTISER S.A.S, indicando que a partir de la fecha deberá ser tenido éste último como CESIONARIO y DEPOSITARIO, para lo cual solicita además que se notifique la cesión a título oneroso, celebrada por las personas antes mencionadas.

A todas luces resulta improcedente la solicitud impetrada por los señores Ortiz Peña, Bonilla Albornoz y Ortiz Hernández, toda vez que **no son parte del proceso ni gozan de facultad alguna para disponer sobre los bienes que se encuentran por cuenta de éste despacho** y que son de propiedad de la parte demandada, por consiguiente se agregará a los autos el escrito precedente sin más consideraciones.

De otro lado y como quiera que se advierte que a la fecha la parte actora no ha continuado con el impulso procesal pertinente dirigido a obtener el pago de la obligación aquí ejecutada se procederá a requerirlo; corolario de lo anterior, el Juzgado:

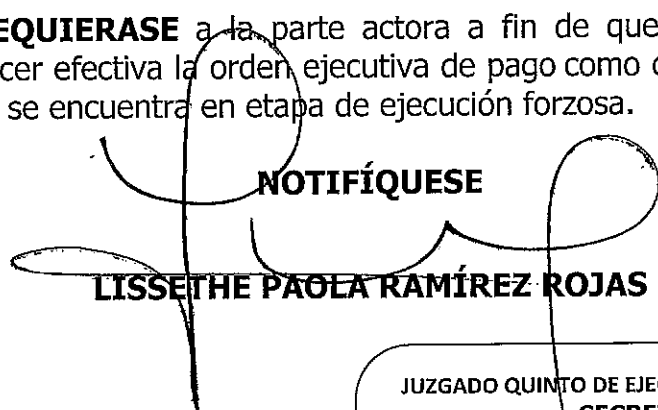
DISPONE

PRIMERO: AGRÉGUENSE a los autos sin consideración alguna el escrito que antecede, conforme lo expresado en la parte motiva de este proveído y en su lugar **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora el contenido del escrito precedente, a fin de que se sirva pronunciar al respecto.

SEGUNDO: REQUIERASE a la parte actora a fin de que realice las acciones tendientes a hacer efectiva la orden ejecutiva de pago como quiera que el proceso de la referencia se encuentra en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 142 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **7 DE SEPTIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarra
SECRETARIA

49

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Cinco (05) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 020-2009-00404-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-04526

Observa el Despacho que los señores ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA y JUAN ANTONIO BONILLA ALBORNOZ mediante escrito allegado a la presente ejecución informan que se ha celebrado un "CONTRATO DE DEPÓSITO LEGAL, EN LA MODALIDAD VERBAL," respecto del vehículo sobre el cual recaen las medidas cautelares aquí decretadas, con el señor ABEL ANTONIO GOMEZ VALENCIA, quien es propietario de INVERSIONES ABGOMEZ, indicando que a partir de la fecha deberá ser tenido éste último como CESIONARIO y DEPOSITARIO, para lo cual solicita además que se notifique la cesión a título oneroso, celebrada por las personas antes mencionadas.

A todas luces resulta improcedente la solicitud impetrada por los señores Ortiz Peña, Bonilla Albornoz y Gomez Valencia, toda vez que **no son parte del proceso ni gozan de facultad alguna para disponer sobre los bienes que se encuentran por cuenta de éste despacho** y que son de propiedad de la parte demandada, por consiguiente se agregará a los autos el escrito precedente sin más consideraciones.

De otro lado y como quiera que se advierte que el auxiliar de la justicia no ha rendido cuentas de su gestión se procederá a requerirse; corolario de lo anterior, el Juzgado:

DISPONE

PRIMERO: AGRÉGUENSE a los autos sin consideración alguna el escrito que antecede, conforme lo expresado en la parte motiva de este proveído y en su lugar **PÓNGASE** en conocimiento del secuestre LUIS PUERTAS QUIÑONEZ el contenido del escrito precedente, a fin de que se sirva pronunciar al respecto.

SEGUNDO: REQUIERASE al auxiliar de la justicia **LUIS PUERTAS QUIÑONEZ DUQUE**, para que en su calidad de secuestre designado en diligencia de fecha 01 de julio de 2011, RINDA CUENTAS COMPROBADAS DE LA ADMINISTRACIÓN del bien mueble dejado bajo su custodia, identificado con la placa PLP603, ubicado en Bodega la 21. **So pena de dar inicio al trámite incidental de imposición de multa.** Para lo anterior, se le concede el término de diez (10) días. Líbrese por Secretaría la comunicación respectiva.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 142 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **7 DE SEPTIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

28

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Cinco (05) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 008-2008-00623-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-04525

Observa el Despacho que los señores ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA y JUAN ANTONIO BONILLA ALBORNOZ mediante escrito allegado a la presente ejecución informan que se ha celebrado un "CONTRATO DE DEPÓSITO LEGAL, EN LA MODALIDAD VERBAL," respecto del vehículo sobre el cual recaen las medidas cautelares aquí decretadas, con el señor ABEL ANTONIO GOMEZ VALENCIA, quien es propietario de INVERSIONES ABGOMEZ, indicando que a partir de la fecha deberá ser tenido éste último como CESIONARIO y DEPOSITARIO, para lo cual solicita además que se notifique la cesión a título oneroso, celebrada por las personas antes mencionadas.

A todas luces resulta improcedente la solicitud impetrada por los señores Ortiz Peña, Bonilla Albornoz y Gomez Valencia, toda vez que **no son parte del proceso ni gozan de facultad alguna para disponer sobre los bienes que se encuentran por cuenta de éste despacho** y que son de propiedad de la parte demandada, por consiguiente se agregará a los autos el escrito precedente sin más consideraciones.

De otro lado y como quiera que se advierte que a la fecha la parte actora no ha continuado con el impulso procesal pertinente dirigido a obtener el pago de la obligación aquí ejecutada se procederá a requerirlo; corolario de lo anterior, el Juzgado:

DISPONE

PRIMERO: AGRÉGUENSE a los autos sin consideración alguna el escrito que antecede, conforme lo expresado en la parte motiva de este proveído y en su lugar **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora el contenido del escrito precedente, a fin de que se sirva pronunciar al respecto.

SEGUNDO: REQUIERASE a la parte actora a fin de que realice las acciones tendientes a hacer efectiva la orden ejecutiva de pago como quiera que el proceso de la referencia se encuentra en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 142 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **7 DE SEPTIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

757

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Cinco (05) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 025-2008-00421-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-04523

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y como quiere que el apoderado judicial de la parte actora FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, mediante escrito allega Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, a través del cual logra demostrar que mediante la Resolución S.F.C. 2151 del 05 de Noviembre de 2010, no se objetó la conversión de Financiera Andina S.A. Finandina compañía de financiamiento en banco con la denominación "BANCO FINANDINA S.A", y con base a ello, solicita dar aplicación a la disposición contenida en el Art. 68 Inciso 2º del C.G.P.

Ahora bien, en armonía con lo expuesto y documentos arrimados con la mentada solicitud, advierte este despacho judicial, a la luz de lo estatuido en la norma referida, aceptar la sucesión procesal por conversión de la persona jurídica ejecutante, en favor de la entidad nuevamente denominada, es decir, BANCO FINANDINA S.A.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la sucesión procesal por conversión de la persona jurídica demandante, FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, en favor de BANCO FINANDINA S.A. (Inc. 2º Art. 68 del C. G. del P.).

SEGUNDO: TENGASE como sucesor y demandante a la persona jurídica BANCO FINANDINA S.A.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 142 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **7 DE SEPTIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquien Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Cinco (05) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 030-2009-00937-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-04522**

Observa el Despacho que los señores ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA y JUAN ANTONIO BONILLA ALBORNOZ mediante escrito allegado a la presente ejecución informan que se ha celebrado un "CONTRATO DE DEPÓSITO LEGAL, EN LA MODALIDAD VERBAL," respecto del vehículo sobre el cual recaen las medidas cautelares aquí decretadas, con el señor RAUL ASTUDILLO ALVAREZ, quien es propietario de INVERPARKING YUMBO, indicando que a partir de la fecha deberá ser tenido éste último como CESIONARIO y DEPOSITARIO, para lo cual solicita además que se notifique la cesión a título oneroso, celebrada por las personas antes mencionadas.

A todas luces resulta improcedente la solicitud impetrada por los señores Ortiz Peña, Bonilla Albornoz y Astudillo Álvarez, toda vez que **no son parte del proceso ni gozan de facultad alguna para disponer sobre los bienes que se encuentran por cuenta de éste despacho** y que son de propiedad de la parte demandada, por consiguiente se agregará a los autos el escrito precedente sin más consideraciones.

De otro lado y como quiera que se advierte que el auxiliar de la justicia no ha rendido cuentas de su gestión se procederá a requerirse; corolario de lo anterior, el Juzgado:

DISPONE

PRIMERO: AGRÉGUENSE a los autos sin consideración alguna el escrito que antecede, conforme lo expresado en la parte motiva de este proveído y en su lugar **PÓNGASE** en conocimiento de la secuestre MARICELA CARABALI el contenido del escrito precedente, a fin de que se sirva pronunciar al respecto.

SEGUNDO: REQUIERASE a la auxiliar de la justicia **MARICELA CARABALI**, para que en su calidad de secuestre designada en diligencia de fecha 1 de abril de 2011, RINDA CUENTAS COMPROBADAS DE LA ADMINISTRACIÓN del bien mueble dejado bajo su custodia, identificado con la placa NBD503, ubicado en Bodega la 21. **So pena de dar inicio al trámite incidental de imposición de multa.** Para lo anterior, se le concede el término de diez (10) días. Líbrese por Secretaría la comunicación respectiva.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 142 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Cinco (05) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 026-2015-00826-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-04521

Revisadas las actuaciones precedentes y como quiera que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 Numeral 4º del Código General del Proceso se hace necesario la fijación de agencias en derecho, el Juzgado,

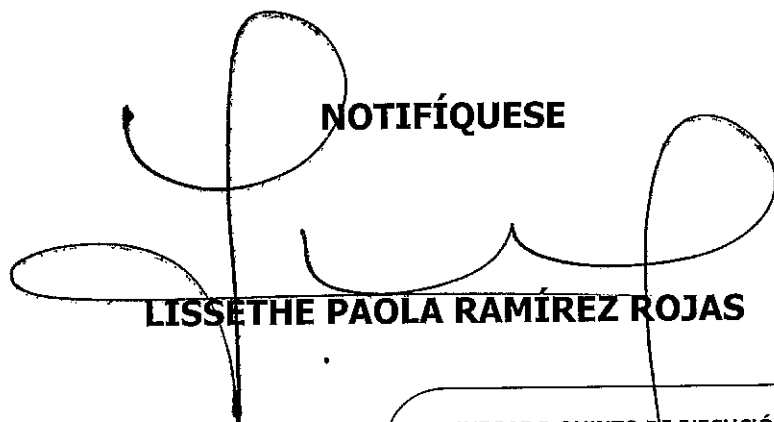
RESUELVE:

PRIMERO: FIJESE como agencias en derecho la suma de \$ 1.119.662.00.

SEGUNDO: LIQUIDENSE por secretaria las costas procesales.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 142 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **7 DE SEPTIEMBRE DE 2016**
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

37

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Cinco (05) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 030-2015-00814-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-04520

Revisadas las actuaciones precedentes y como quiera que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 Numeral 4° del Código General del Proceso se hace necesario la fijación de agencias en derecho, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJESE como agencias en derecho la suma de \$ 1.271.442.00.

SEGUNDO: LIQUIDENSE por secretaria las costas procesales.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 142 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **7 DE SEPTIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

57

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Cinco (05) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 005-2012-00618-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-04519

Revisadas las actuaciones precedentes y como quiera que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 Numeral 4° del Código General del Proceso se hace necesario la fijación de agencias en derecho, el Juzgado,

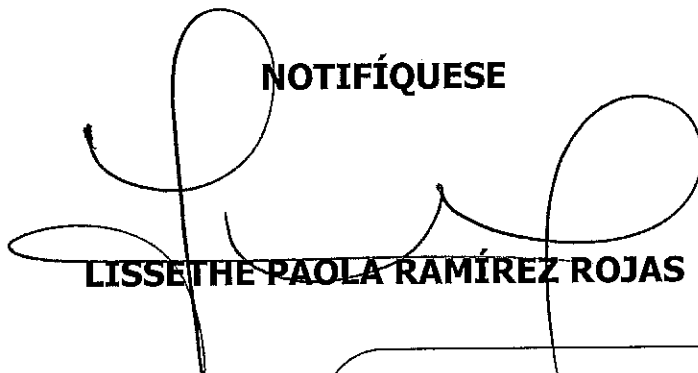
RESUELVE:

PRIMERO: FIJESE como agencias en derecho la suma de \$ 431.470.00.

SEGUNDO: LIQUIDENSE por secretaria las costas procesales.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 142 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **7 DE SEPTIEMBRE DE 2016**
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Cinco (05) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 029-2010-00989-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-04518

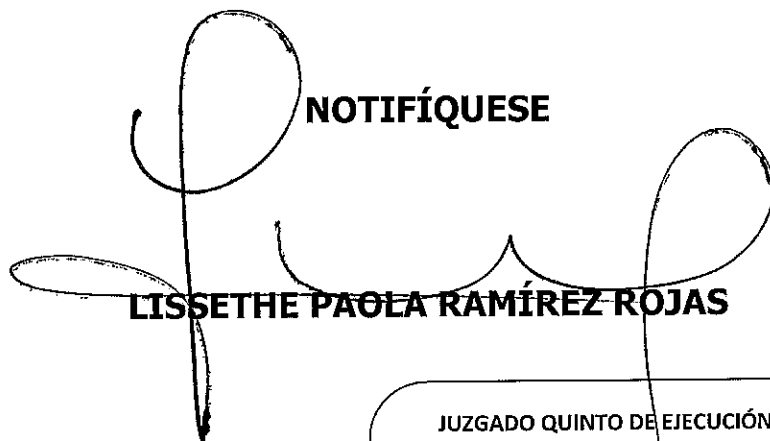
Revisadas las actuaciones precedentes, el Juzgado,

RESUELVE:

DESE cumplimiento por secretaria **INMEDIATAMENTE** a lo dispuesto mediante auto de sustanciación proferido el 9 de Diciembre de 2013, en relación con la liquidación de costas procesales.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 142 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **7 DE SEPTIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

52

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Cinco (05) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 003-2015-00425-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-04517

En virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE al proceso el escrito proveniente del JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, mediante el cual comunica a este Recinto Judicial el embargo y secuestro de los remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del presente asunto, de propiedad de la demandada SANDRA PATRICIA OROZCO MARIN.

SEGUNDO: LIBRESE por secretaria, oficio dirigido al JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE CALI donde cursa actualmente el proceso bajo la partida. 035-2015-00187-00, comunicando que **SI SURTE** todos los efectos legales el embargo allí decretado por ser el primero en tal sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del C.G.P.

TERCERO: LIQUIDENSE por secretaria las costas procesales.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 142 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **7 DE SEPTIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Cinco (05) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 024-2010-00809-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-04516

Revisadas las actuaciones precedentes y como quiera que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 Numeral 4º del Código General del Proceso se hace necesario la fijación de agencias en derecho, el Juzgado,

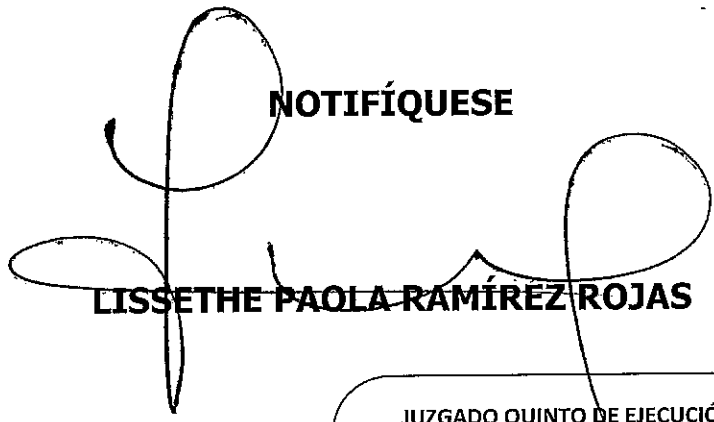
RESUELVE:

PRIMERO: FIJESE como agencias en derecho la suma de \$ 3.274.005.00.

SEGUNDO: LIQUIDENSE por secretaria las costas procesales.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 142 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **7 DE SEPTIEMBRE DE 2016**
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Cinco (05) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 024-2015-01415-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-04515

Revisadas las actuaciones precedentes y como quiera que la liquidación de costas practicada obrante a folio 39, no fue objetada por ninguna de las partes, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 Numeral 1º del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

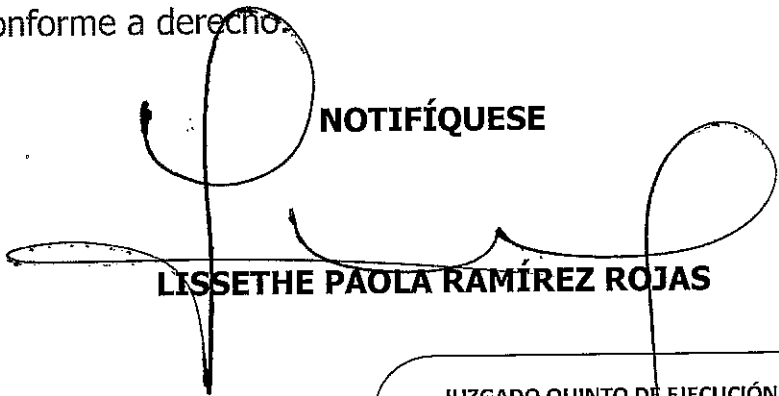
PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: DEVUELVA el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

TERCERO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 142 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **7 DE SEPTIEMBRE DE 2016**
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

37

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Cinco (05) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 014-2016-00321-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-4514

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: LIQUIDENSE por secretaria las costas procesales.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA**

En Estado No. 142 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **07 DE SEPTIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarbuen Paz
SECRETARIA

35

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Cinco (05) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 012-2015-01241-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-4513

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: Ejecutoriada el presente proveído ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA**

En Estado No. 142 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **07 DE SEPTIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarra Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Cinco (05) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 009-2016-00144-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-4512**

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

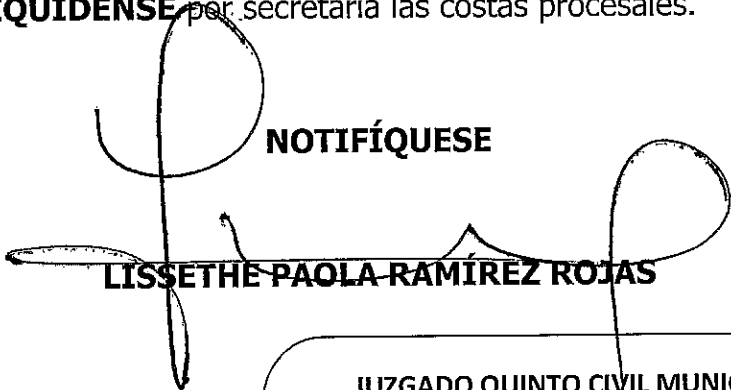
RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: LIQUIDENSE por secretaria las costas procesales.

La Juez

NOTIFÍQUESE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA**

En Estado No. 142 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **07 DE SEPTIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarra
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Cinco (05) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 033-2015-00487-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-4511**

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

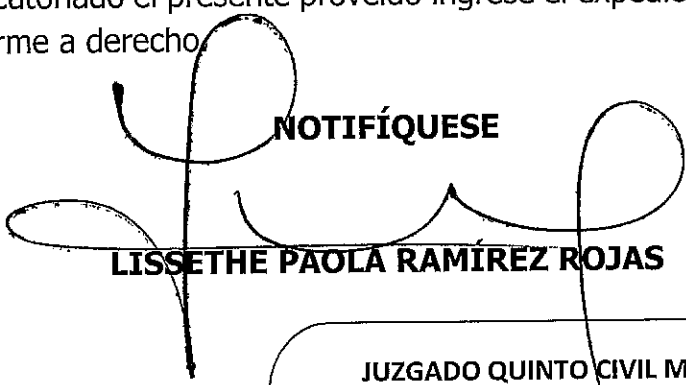
PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: LIQUIDENSE por secretaria las costas procesales.

TERCERO: CORRASE traslado por Secretaria a la liquidación de crédito allegada y obrante en el expediente.

CUARTO: Ejecutoriado el presente proveído ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA**
En Estado No. 142 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.
Fecha: **07 DE SEPTIEMBRE DE 2016**
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Cinco (05) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 009-2015-00657-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-4510

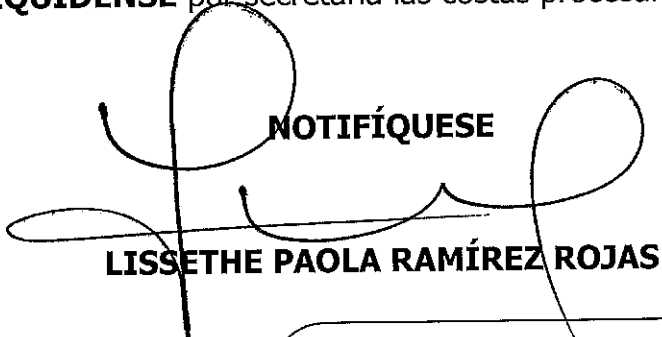
Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: LIQUIDENSE por secretaria las costas procesales.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA**

En Estado No. 142 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **07 DE SEPTIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibañez Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Cinco (05) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 033-2012-00865-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-4509**

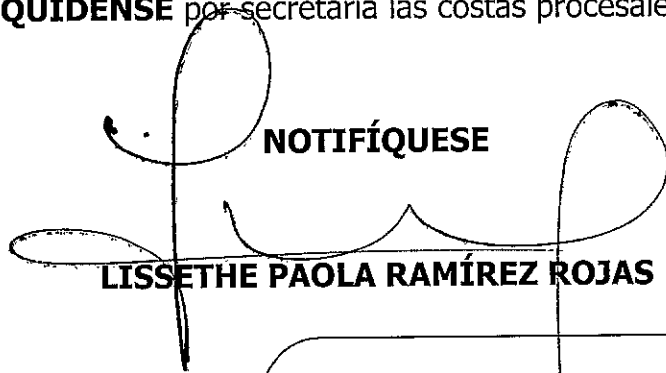
Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: LIQUIDENSE por secretaria las costas procesales.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA**
En Estado No. 142 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.
Fecha: **07 DE SEPTIEMBRE DE 2016**
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Páez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Cinco (05) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 027-2014-00581-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-4508**

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

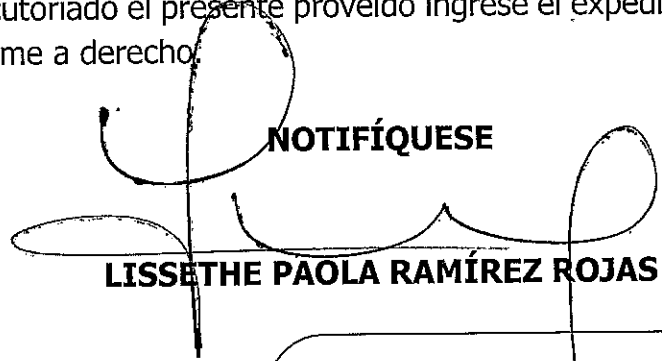
PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: LIQUIDENSE por secretaria las costas procesales.

TERCERO: CORRASE traslado por Secretaria a la liquidación de crédito allegada y obrante en el expediente.

CUARTO: Ejecutoriado el presente proveído ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA**

En Estado No. 142 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **07 DE SEPTIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarra Jén Pérez
SECRETARIA